

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 9

RESOLUCION NUMERO (000277) DE 2023
26 MAR 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1523 de 2012, la Ley 1510 de 2013 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en la calamidad pública, declarada en el Decreto Departamental Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *“Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento”* y la contratación suscrita con ocasión a estas declaratorias por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos y que sirvieron de sustento para la contratación suscrita por el Dr. FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS como jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, son, entre otras, los que a continuación se refieren:

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió acto administrativo de Calamidad Pública mediante, Decreto Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *“Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento”* el cual determinó:

“(..).ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Departamento de Santander por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la rehabilitación y recuperación de la de las áreas afectadas, mediante la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente en las comunicades en riesgo, así como la atención de las familias damnificadas, viviendas, acueductos y entidades públicas afectadas y la perdida de cultivos por la temporada de más lluvias (.....)”

Mediante el acta No.001 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 31 de enero de 2023, Por su parte la Gerente Hospital de Charalá Dra. LUZ AMPARORUEDA VALDIVIESO, manifiesta que tenemos varios sectores del hospital en riesgo de colapso pues el techo presenta filtraciones considerables debiéndose reubicar los servicios de urgencia, consultorio del médico, el área de enfermería y medicamentos a un lugar seguro para la prestación del servicio de salud a la población urbana y campesina. Por lo tanto, es la oportunidad para que los miembros del CDGRD ayuden con recursos para la rehabilitación y recuperación de la cubierta del hospital., así mismo en el acta presenta un informe de lo encontrado en las visitas realizadas a las áreas afectadas del Hospital, por la temporada de lluvias.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

Mediante el acta No.003 del Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 28 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo Dr. Fabián Andrés Vargas Porras, expone al CDGRD, la necesidad de actualizar el Plan de Acción Especifico (PAE) en el entendido que la UNGRD aprobó DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.850.000.000) para recuperar la infraestructura vial de los municipios en situación de calamidad pública que resultaron afectadas por la segunda temporada de lluvias de 2022, mediante la celebración de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) para atender con maquinaria amarilla algunos municipios que se vieron afectados por la temporada de lluvias del 2022.

Adicionalmente informa al CDGRD que las cubiertas de las E.S.E. del orden Departamental ubicados en los Municipios de Charalá y Vélez, también resultaron afectadas por la temporada de lluvias, por lo tanto para la realización de medidas de intervención correctivas que comprende la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de estos dos (2) centros hospitalarios, se ejecutarán con recursos del nivel departamental, como quiera que al tratarse de entidades públicas hospitalarias que prestan el servicio médico a habitantes de los municipios de Charalá y Vélez, no podemos esperar que el Gobierno Nacional asigne los recursos para el arreglo de las cubiertas las cuales en la actualidad se encuentran inmensamente afectadas.

De igual forma, manifiesta que ya se contempló en el PAE departamental los recursos para la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de las E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá y la Cubierta de la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, afectados por la temporada de lluvias de 2022.

Una vez expuestos los motivos para la actualización del PAE, se somete a consideración de los miembros de CDGRD en el entendido de ajustar los DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, (\$2.850.000.000), gestionados ante la UNGRD para la rehabilitación y recuperación de la infraestructura vial de los municipios en calamidad pública y los MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) de pesos, recursos del departamento, necesarios para la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de la E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá y la Cubierta de la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, en el marco del Decreto de calamidad pública departamental No. 064 del 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico (PAE).

Finalmente, el CDGRD de manera unánime aprueba la actualización del PAE en el marco del Decreto No. 064 del 09 de febrero de 2023, que declaro la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la segunda temporada de más lluvias en el Departamento de Santander.

Es así como el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES una vez tiene conocimiento de las afectaciones otorga de manera unánime concepto favorable para que el señor Gobernador declare la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Santander por una vigencia de seis (6) meses para la atención de las áreas y familias afectadas por la segunda temporada de más lluvias en el Departamento

La actividad a ejecutar mediante el presente proceso se encuentra establecida dentro del Plan de acción específico correspondiente al Decreto N.º 064 del 09 de febrero de 2023, que estableció la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander.

Es deber del Departamento velar por los municipios donde se presente mayor nivel de riesgo y amenaza por problemas de índole natural, como lo es la temporada de lluvias que se viene presentando en determinados sectores del Departamento de Santander y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 9

en aquellos municipios que cuentan con mayor posibilidad de escenarios con riesgo climático.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad se encuentran las correspondientes actas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres como antecedentes y soportes del Decreto, Plan de acción específico correspondiente al Decreto N.º 064 del 09 de febrero de 2023, que estableció la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander, registro evidencia fotográfica y afectaciones acaecidas por motivos de la segunda temporada de lluvias en el municipio de Charalá, más específicamente en la E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y además de los archivos correspondientes a la gestión contractual realizada por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander para suplir las necesidades presentes.

Se allega dos (2) CDS con los siguientes archivos que soportan lo anteriormente expuesto:

CD1:4806858 CONTRATO DE OBRA

PARTE 1- PROCESO GRD-RE 23-002 REQUERIMIENTO 1.pdf.

PARTE 2- PROCESO GRD-RE 23-002 PROYECTO. Pdf

PARTE 3- PROCESO GRD-RE 23-002 PRECONTRACTUAL ESTUDIOS Y JUSTIFICACION.pdf.

PARTE 4- PROCESO GRD-RE 23-002 PROPUESTAS.pdf.

PARTE 5- PROCESO GRD-RE 23-002 EVALUACION Y MINUTA.pdf

CD2:4834022 CONTRATO DE INTERVENTORIA

PARTE 1- PROCESO GRD-RE 23-003 REQUERIMIENTO 1.pdf.

PARTE 2- PROCESO GRD-RE 23-003 PRECONTRACTUAL ESTUDIOS Y JUSTIFICACION.pdf.

PARTE 3- PROCESO GRD-RE 23-003 PROPUESTAS.pdf.

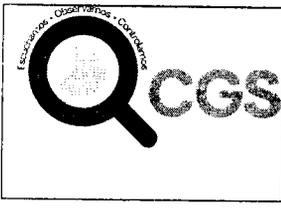
PARTE 4- PROCESO GRD-RE 23-003 EVALUACION Y MINUTA.pdf

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control tiene fundamento en las calamidades públicas, declaradas mediante el Decreto Departamental Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *“Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento”*, y la contratación suscrita con ocasión a esta declaratoria por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

La temporada de lluvias que se han registrado en el Departamento de Santander han afectado muchos de sus municipios, como es el caso de Charalá y en especial la infraestructura de la E.S.E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO donde existen varios sectores del hospital en riesgo de colapso pues el techo presenta filtraciones considerables debiéndose reubicar los servicios de urgencia, consultorio del médico, el área de enfermería y medicamentos a un lugar seguro para la prestación del servicio de salud a la población urbana y campesina. Por lo tanto, es la oportunidad para que los miembros del CDGRD ayuden con recursos para la rehabilitación y recuperación de la cubierta del hospital., es así que resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 9

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró,** junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto Departamental Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *"Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento"*, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander en la vigencia de las declaraciones de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a los Contratos:

1. **CONTRATO DE OBRA No CO1 PCCNTR. 4806858 DEL 24 DE MARZO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y YANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO, CUYO OBJETO ES: "REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DEESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE". VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS(\$ 345.335.317,00) MCTE**
2. **CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO CO1.PCCNTR. 4834022 DEL 31 DE MARZO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSTRUOBRAS ISAVAL SAS. CUYO OBJETO ES: " INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA REHABILITACION REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DEESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE". VALOR: TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$ 30.176.020,00) MCTE.**

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 9

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si los contratos que suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de "contratación directa" y la "contratación entre particulares" con ocasión de las Calamidades Públicas declaradas en el Decreto Departamental No 064 de febrero 9 de 2023, en concreto sobre las afectaciones sufridas por la ESE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del municipio de Charalá Santander coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el Municipio de Charalá, Santander, y es que así mismo lo deja ver las actas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el Plan de Acción Específico, los soportes y registros fotográficos de la afectación, el Decreto y con ocasión de estos, los contratos suscritos con el fin de rehabilitar los daños que se ocasionaron a la infraestructura del Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Charalá Santander.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores de Charalá y municipios vecinos, en concreto los usuarios de la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por el Gobernador del Departamento de Santander mediante, Decreto Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *"Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento..2,* encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió los contratos de obra e interventoría precitados, para lo cual considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos).

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias que dio lugar al decreto de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita con ocasión de la Urgencia Manifiesta presentada, se ajustó con la efectiva y real afectación a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también de los contratos suscritos para conjurar tales afectaciones, que además fueron suscritos en un término ajustado con la necesidad. Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la Urgencia Manifiesta con ocasión de la calamidad pública presentada en la ESE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del municipio de Charalá Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dicha declaratoria esta Contraloría General de Santander, se pronunciará declarándola *ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012 y además enviada en oportunidad reglamentaria a esta Contraloría General de Santander.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander(e).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la contratación directa por urgencia manifiesta suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con ocasión de las afectaciones sufridas en la infraestructura de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá Santander, calamidad pública declarada mediante Decreto Departamental Número 064 de 09 de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.613.451 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

26 MAR 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS -ASESOR CGS.
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, CONTRALORA AUXILIAR (E)

Escuchamos, Observamos, Controlamos